



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de diciembre de 2020, en el sentido de aportar el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Balcones de granada IV P.H ; pues aporta el acta de reunión de los copropietarios; mas no el certificado requerido que es el único documento que la acredita como administradora de la copropiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se da cumplimiento al auto, se **RECHAZA** la anterior demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 008

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaebf05eb3ff9dcf1acce8723404e7cb350f23088f332dd5dff8bcf098f3a3eb**

Documento generado en 10/02/2021 08:18:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>